



6. Las establecidas con carácter general en el Decreto 40/2012, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación de parados de larga duración por empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto regulador de las ayudas y en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo.

La concesión de esta ayuda se encuentra acogida a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOCE L 379, de 28 de diciembre de 2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera competente en materia de empleo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 5 de noviembre de 2012. El Director General de Empleo. (PD Resolución de 10 de octubre de 2011. DOE núm. 205, de 25 de octubre de 2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del Sexpe, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de abril de 2013. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 19 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PL-2012-0825, relativo a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración. (2013081418)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de concesión, al interesado, “Raquel Lozano Calatrava”, relativa al expediente PL-2012-0825, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2012:

“RESOLUCIÓN

Primero. Conceder provisionalmente a la entidad “Raquel Lozano Calatrava”, con CIF/NIF 09195461S, una subvención por importe de 4.000,00 € para la contratación de 1 parado de larga duración en los siguientes programas:



Programa I: 0 contrataciones

Programa II: 1 contratación

Segundo.

1. Las contrataciones fijadas en la presente resolución de concesión, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9, previa oferta de empleo al Sexpe, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo y formalizarse durante un plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión. Transcurridos 10 días hábiles desde la finalización de dicho plazo, la entidad beneficiaria deberá presentar la relación de trabajadores contratados mediante el Anexo VII, así como la siguiente documentación:
 - a. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
 - b. Copias compulsadas de los contratos de trabajo suscritos por la entidad beneficiaria y comunicación efectuada a través de la aplicación Contrat@
 - c. Copias compulsadas de los documentos de alta en la Seguridad Social de los trabajadores contratados.
 - d. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada trabajador contratado. (No será válida la vida laboral de afiliado obtenida a través del sistema RED). No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador contratado autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo V debidamente cumplimentado.
2. El abono de la subvención concedida se efectuará una vez que se hayan comunicado las contrataciones realizadas conforme a los requisitos establecidos en la normativa reguladora.
3. En ningún caso se tendrá derecho al abono del importe de la ayuda por contrataciones que se realicen en cada programa, en número superior al inicialmente establecido en la resolución de concesión.
4. Los beneficiarios deberán presentar, en el plazo de 45 días naturales, a contar desde la finalización del periodo que se subvenciona de la última contratación objeto de ayuda, el Anexo VIII y la siguiente documentación:
 - Nóminas, debidamente firmadas por los trabajadores cuyos contratos han sido objeto de subvención.
 - Justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por la entidad.
 - Documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente, relativos a la trabajadora o trabajador contratado y sus correspondientes justificantes de pago.
 - Vida laboral de la empresa beneficiaria de la ayuda a fecha de finalización del último contrato objeto de subvención, para comprobar el mantenimiento del nivel de empleo de la empresa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo.



Tercero. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de esta resolución.

Cuarto. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa beneficiaria queda sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Mantener el contrato objeto de subvención durante un periodo mínimo de tres o seis meses, de conformidad con lo establecido en cada uno de los programas de ayuda establecidos en el artículo 9 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo.
2. Mantener el nivel de empleo existente en la empresa beneficiaria a fecha de la solicitud de la ayuda. Se entiende que cumple con la obligación de mantenimiento, cuando el número de trabajadores de la empresa en el momento de solicitud de la subvención sea el mismo que el existente a la finalización del respectivo periodo subvencionado.
3. Cuando se produzca el cese de trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención durante el periodo que dispone el apartado 1, la entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato que reúna las condiciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo. En concreto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social para cubrir la citada vacante, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del citado decreto.
4. Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
5. El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Las establecidas con carácter general en el Decreto 40/2012, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación de parados de larga duración por empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto regulador de las ayudas y en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo.

La concesión de esta ayuda se encuentra acogida a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOCE L 379, de 28 de diciembre de 2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera competente en materia de empleo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Mérida, 5 de diciembre de 2012. El Director General de Empleo. (PD Resolución de 10 de octubre de 2011. DOE núm. 205, de 25 de octubre de 2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del Sexpe, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de abril de 2013. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 3 de mayo de 2013 sobre notificación de comunicación de inicio de expediente sancionador en materia de control de desempleados. (2013081547)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de comunicación de inicio de expediente sancionador a los interesados que se relacionan en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social competente ha comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo, inicio de expediente sancionador contra los interesados que se relacionan en el Anexo como consecuencia de la falta de comparecencia de éstos ante el centro de empleo correspondiente, ya que dicha actuación supone un incumplimiento de la obligación de comparecencia contemplada en el artículo 231.1.d) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, BOE del 29) y puede ser constitutiva de la infracción tipificada como leve en el artículo 17.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, BOE de 8 de agosto).

En dicha comunicación de inicio se propone como sanción el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo de la de alta a la de baja, permaneciendo en esa situación durante un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 47.2.a) y 53.4 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social,

En virtud de lo expuesto se informa a los interesados que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, para presentar alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes, que deberán enviarla por correo ordinario a la siguiente dirección:

SEXPE

Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones.

C/ San Salvador, n.º 9, 06800 Mérida.